

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida a través de agente oficiosa por la señora LUZ MARINA JIMÉNEZ AGUIRRE contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales a la vida en condiciones dignas, integridad física, salud y continuidad del tratamiento médico, lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, febrero 08 de 2023

MANUELA ESCUDERO CHICA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ MARINA JIMÉNEZ AGUIRRE
AGENTE OFICIOSA: MARIELA JIMÉNEZ AGUIRRE
ACCIONADA: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
RADICADO: 17001-31-03-006-2023-00033-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora LUZ MARINA JIMÉNEZ AGUIRRE en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, integridad física, salud y continuidad del tratamiento médico.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en la falta de autorización y suministro por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS a la señora LUZ MARINA JIMÉNEZ AGUIRRE de los insumos y tecnologías en salud ordenadas por el oncólogo tratante en consulta llevada a cabo el 11 de enero de 2023, para el manejo del tumor maligno del recto que padece.

Dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

Ahora, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela para que, ante la urgencia y la necesidad del caso, ordene lo que considere procedente para proteger los derechos invocados y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del afectado, de manera que, con el fin de dar inmediata protección a los derechos fundamentales de la accionante, es pertinente decretar la protección solicitada en razón del estado de debilidad manifiesta en que se encuentra, motivo por el que se ordenará como medida provisional:

A AUTORIZAR Y SUMINISTRAR DE MANERA INMEDIATA LOS SIGUIENTES SUMINISTROS MEDICOS : BARRERA PARA COLOSTOMÍA MOLDEABLE CON COLLAR MOLDEABLE DE (70MM) 1 CADA 72 HORAS SIN FLATA DX CANCER DE RECTO COLOSTOMÍA DERIVATIVA POR 6 MESES CODIGO I00099, BOLSA PARA COLOSTOMÍA (70 MM) 1 CADA 72 HORAS SIN FLATA DX CANCER DE RECTO COLOSTOMÍA DERIVATIVA POR 6 MESES CODIGO I00115. PASTA PARA OSTOMÍA (56.7) 14 CC CADA 72 HORAS SIN FLATA

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, y por considerar que la medida de protección es necesaria para proteger los derechos fundamentales de la accionante, procederá a emitirse la orden provisional hasta que se resuelva de fondo la presente acción.

Adicionalmente, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada a través de agente oficiosa por la señora LUZ MARINA JIMÉNEZ DE ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.150.437 contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEPARTAMENTO DE POLICÍA

¹ 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

CALDAS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, integridad física, salud y continuidad del tratamiento médico.

SEGUNDO: En atención a los hechos narrados en el escrito de tutela, las razones que dieron lugar a la presentación de esta acción de amparo y las condiciones de vulnerabilidad de la afectada, ante la falta de autorización y suministro de los insumos y tecnologías en salud ordenadas por el oncólogo tratante en consulta llevada a cabo el 11 de enero de 2023, para el manejo del tumor maligno del recto que padece, se impone dictar **MEDIDA PROVISIONAL** de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y en tal sentido, a efectos de asegurar la vigencia de los derechos fundamentales de la señora **LUZ MARINA JIMÉNEZ DE ROSERO** (C.C 31.150.437) se ordena a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS, que, de manera inmediata y sin trabas administrativas, autoricen y suministre efectivamente a la afectada *“BARRERA PARA COLOSTOMÍA MOLDEABLE CON COLLAR MOLDEABLE DE (70MM) Y 1 CADA 72 HORAS -SIN FLATA-; BOLSA PARA COLOSTOMÍA (70MM) 1 CADA 72 HORAS -SIN FLATA- y PASTA PARA OSTOMIA (56.7 G) 14CC CADA 72 HORAS -SIN FLATA-*

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b432f5580a2fb75568a1061bde1efb6a71a3bc14dce9ca353d92ebeaf58650**

Documento generado en 08/02/2023 10:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>